

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administración de Hacienda.

Registro fiscal de edificios y solares.

Aprobado por Real orden de 6 de mayo último el repartimiento de la riqueza urbana que ha de tributar en el próximo año económico de 1896-97, se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 23 del expresado mes el cupo señalado á cada uno de los pueblos de esta provincia que no tienen aprobado registro fiscal, y encontrándose en distinto caso la ciudad de Haro, puesto que en los dos últimos años ha tributado ya por el padrón de edificios y solares formado con arreglo á la ley de 24 de enero de 1894, esta Administración ha practicado repartimiento extraordinario solamente para la repetida ciudad, el cual se publica á continuación y ha de servir de base para el registro fiscal del presupuesto venidero.

Logroño 1.º de junio de 1896.
—El Administrador de Hacienda,
Federico P. del Pino.

Contribución por riqueza de edificios y solares para 1896-97.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 48.307 pesetas 35 céntimos del cupo que por la expresada contribución ha correspondido para el referido año económico de 1896-97 á los distritos municipales que tienen aprobados los registros fiscales formados en virtud del reglamento fecha 24 de enero de 1894.

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA líquida imponible.	CUPO de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen.
	Pesetas.	Ptas. Cts.
Haro.	276042	48307 35

Logroño 1.º de junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Consumos.

Estando prevenido por el artículo 44 del reglamento de Consumos de 21 de junio de 1889, que las operaciones relativas á subastas y á los demás medios que establece el artículo 39, deberán hallarse terminadas antes del día 15 del mes de mayo, y por el art. 57 que los expedientes de subasta se remitirán á la Administración dentro de los tres días siguientes al de su adjudicación, y siendo varios los Ayuntamientos que aun no han cumplido los preceptos reglamentarios indicados, se le requiere por la presente para que durante el plazo de cinco días, remitan los expedientes de subasta aquellos en que ésta haya sido adjudicada, pues los Alcaldes de los Ayuntamientos en que las subastas se hayan celebrado sin resultado favorable, se servirán dar noticia del estado en que se hallan los expedientes instruidos al efecto, á fin de que la

tramitación sea ultimada en plazo muy breve, previniéndoles que de no cumplir en el plazo citado el servicio que se recomienda, se pondrá en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda proponiéndole la imposición de las multas que comprenda sin perjuicio de mandar plantones á costa de los que no lleven á cabo servicio de urgencia tan reconocida como son los expedientes de Consumos pertenecientes al año económico próximo.

Logroño, 3 de junio de 1896.
—El Administrador de Hacienda,
Federico P. del Pino.

Por comunicación que se dirige con esta fecha á los Alcaldes de Almarza, Ausejo, Badarán, Baños de Rioja, Briones, Carbonera, Fonca, Jubera, Nestares, Pinillos, Préjano, Santa María de Cameros, Ventrosa y Zorraquín, se les declara incurso en la multa con que fueron conminados

por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 de mayo último, por no haber remitido los expedientes de consumos correspondientes al año económico de 1896 á 97.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 2 de junio de 1896.—
El Administrador de Hacienda,
Federico P. del Pino.

Audiencia provincial

Don Félix de Prat y Larrán, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño,

Por la Presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Jiménez Lauroba, natural de Inestrillas de Aguilar (Logroño), hijo de Juan y Melchora, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de veinte días contados desde la publicación de esta requisitoria, á fin de cumplimentar el auto, acordando su prisión provisional dictada en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega y encarga á todas las autoridades procedan á la captura del expresado Emilio Jiménez Lauroba, conduciéndolo á la cárcel de esta capital.

Dado en Logroño á treinta de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Félix de Prat.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—«En la ciudad de Haro á veintiseis de mayo de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D.^a Isabel de Simón y Martínez, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, mayor de edad y vecina de Valladolid, con licencia de su esposo D. Martín Vallejo y Sobón, representada por el Procurador D. Romualdo Gibaja y Vega y dirigida por el Licenciado D. Juan Pablo Huerta, contra la sucesión testamentaria de D. Nicolás Fernández y Viar, vecino de esta ciudad en la que recientemente había fallecido y representado por sus hijos y herederos D. Teófilo, D. Nicolás, D. Natalio, D. Alberto y D. Jesús Fernández Gobeo, los dos primeros empleados en las oficinas de Hacienda de Lérida, el tercero empleado también en ferrocarriles, vecino de San Sebastián; el cuarto de paradero ignorado, el último ó sea D. Jesús, menor de edad, auxiliado por su tutor don Saturnino Fernández Gopegui, vecino de San Asensio, sobre pago de tres mil doscientas cincuenta pesetas de principal y quinientas ochenta y cinco de intereses vencidos y no satisfechos y por la rebeldía de los demandados con los estrados del Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallo: que debó mandar y mando seguir la ejecución adelante haciendo trance y remate en los bienes embargados á la sucesión testamentaria de D. Nicolás Fernández y Viar, hasta satisfacer á D.^a Isabel de Simón y Martínez, el principal é intereses que reclama y las costas que se declaran todas de cuenta de dicha sucesión. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los ejecutados, se publicará en la parte necesaria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. del Río Pajares.

Dado en Haro á veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—José S. del Río Pajares.—Ante mí, Eloy Martínez.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza, al procesado Sebastián Obid Verdadera, de treinta y dos años de edad, de esta vecindad y natural de Cataluña, de buena estatura, delgado, color moreno, usa bigote y perilla negros y viste traje de lanilla color ceniza obscuro y sombrero ó boina negros; de oficio hojalatero, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo de dinero, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Logroño, á dos de junio de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Rafael Ruiz de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco de Paula Burgos Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento durante los próximos años económicos de 1896 á 1899, cuyo remate por tres años tendrá lugar en la sala Consistorial del Ayuntamiento el día 9 de junio próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4033 pesetas y 69 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llanay el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de lo que remate en metálico, en su de-

fecto en valores públicos ó fianza en fincas prefiriendo lo primero.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones por igual tipo en definitiva forma y á las propias horas á los diez días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda como tipo de subasta adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente, cuyo día será el 20 de junio próximo.

Agoncillo 30 de mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco de Paula.

Según acuerdo del Ayuntamiento, el día once del próximo mes de junio de diez á doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de consumos en la sala del Ayuntamiento de esta villa, en grupos á la exclusiva los líquidos, carnes y sal, y cereales á venta libre para el año económico de 1896-97.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde pueden ser examinadas por las personas que lo deseen.

Castañares de Rioja 31 de mayo de 1896.—El Alcalde, Braulio del Rfo.

Don Fermín Angulo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Foncea,

Hago saber: Que el día 10 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el ejercicio de 1896-97 por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que para tomar parte en la subasta será indispensable depositar el 10 por 100 del tipo total de las especies.

En la primera hora se rematarán todas las especies de tarifa, bajo el tipo de 2.687'52 pesetas y si no hubiese licitador se rematarán por grupos separadas bajo los tipos parciales de cada uno.

Foncea 1.º de junio de 1896.—Fermín Angulo.

RELACIÓN de los anuncios de reparimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1896-97, los cuales quedan expuestos en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que en término de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, con expresión de sus conceptos y fechas de citados anuncios.

PUEBLOS.	CONCEPTOS.	FECHAS de los anuncios.
Navarrete.. . . .	Rústica y pecuaria	26 de mayo de 1896.
Cornago.	Pecuaria	27 id. id.
Villalobar.	Urbana	28 id. id.
Cuzcurrita.	Idem	29 id. id.
Santo Domingo de la Calzada.	Rústica y urbana	30 id. id.
Grávalos.	Idem	30 id. id.
Idem.	Urbana	30 id. id.
Bobadilla.	Idem	30 id. id.
Munilla.	Pecuaria	30 id. id.
Luezas.	Urbana	30 id. id.
Castañares de Rioja.. . . .	Rústica, pecuaria y urbana	31 id. id.
Hornos.	Rústica y pecuaria	31 id. id.
Huércanos.	Urbana	31 id. id.
Santa Eulalia Bajera.	Pecuaria	31 id. id.
Terroba.	Rústica y pecuaria	31 id. id.
Matute.	Rústica, urbana y pecuaria	31 id. id.
Corera.	Urbana	1.º de junio id.
Torreilla de Cameros.	Idem	1.º id. id.
Cárdenas.	Rústica, pecuaria y urbana	30 mayo id.
Montalbo de Cameros.	Rústica y pecuaria	1.º junio id.
San Torcuato.	Idem id.	1.º id. id.
San Millán de la Cogolla.	Urbana	1.º id. id.
Treviana.	Idem	31 mayo id.
Rodezno.	Idem	31 id. id.
Anguiano.	Rústica y pecuaria	31 id. id.
Muro de Cameros.	Rústica, pecuaria y urbana	2 junio id.
Ortigosa.	Urbana	2 id. id.
Villoslada.	Rústica, pecuaria y urbana	2 id. id.
Hornillos.	Urbana	2 id. id.
Arenzana de Abajo.	Pecuaria y urbana	2 id. id.
San Román de Cameros.	Rústica y pecuaria	2 id. id.
Santurdejo.	Rústica, pecuaria y urbana	2 id. id.
Leiva.	Urbana	2 id. id.
Azofra.	Idem	3 id. id.
Ojacastro.	Rústica y pecuaria	3 id. id.